

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3657-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 8 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dips. Armando Luna Canales, Waldo Fernández González y José Refugio Sandoval Rodríguez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI, PRD y PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 02 de agosto de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de agosto de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Derechos Humanos. |

II.- SINOPSIS

Elaborar por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un diagnóstico anual mediante el cual evaluará el desempeño de los servicios de defensoría pública del Instituto Federal de Defensoría Pública, para supervisar el respeto del derecho humano de acceso a la justicia y facultar a la Junta Directiva del Instituto para atender las evaluaciones y observaciones que formule la Comisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos, 20 Apartado B fracción VIII y 102 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 8o.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 8° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 8o.- En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.</p> <p>La Comisión Nacional elaborará un diagnóstico anual mediante el cual evaluará el desempeño de los servicios de defensoría pública del Instituto Federal de Defensoría Pública, a efecto de supervisar el respeto del derecho humano de acceso a la justicia de las personas que hacen uso de los mismos. Dicho diagnóstico se hará del conocimiento de las demás dependencias competentes que estén vinculadas a la materia, a fin de que las mismas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas y medidas que permitan garantizar el respeto de los derechos humanos relacionados con su labor.”</p> |
| <p>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> | <p>Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 29 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar de la siguiente manera:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 29. ...</p> <p>I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen;</p> <p>II. a XII. ...</p> | <p>“Artículo 29. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen. Al respecto, pondrá especial atención a las evaluaciones y observaciones que, en su caso, formule la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el diagnóstico anual que esta elabore sobre el servicio de defensoría pública.</p> <p>II a XII...”</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |